

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/032/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/032/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio **01147020**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día ocho de enero de dos mil veintiuno, argumentando **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha quince de enero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/032/2021**; y se requirió al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en nueve de febrero de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el encargado de despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Buen día, me gustaría conocer los siguientes datos sobre el Centro de Reinserción Social Ensenada.*

*¿Los defensores públicos realizan jornadas de visita a las personas privadas de libertad para conocer sus necesidades o resolver dudas sobre sus procesos? ¿Cada cuándo se realizan?*

*¿Las personas privadas de libertad pueden ver a su defensor público en cualquier momento? ¿Qué vías de comunicación existen entre las personas y sus defensores públicos?*

---

*Del total de sanciones impuestas a las personas privadas de libertad en el último año, ¿cuántas de ellas fueron impugnadas por los defensores de las personas?  
Muchas gracias.” (sic)*

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

*“01147020*

*Buen día, me gustaría conocer los siguientes datos sobre el Centro de Reinserción Social Ensenada.*

*¿Los defensores públicos realizan jornadas de visita a las personas privadas de libertad para conocer sus necesidades o resolver dudas sobre sus procesos? ¿Cada cuándo se realizan?*

*RESPUESTA: SI, Aproximadamente cada semana (previo a la Contingencia COVID-19).*

*¿Las personas privadas de libertad pueden ver a su defensor público en cualquier momento?*

*RESPUESTA: SI*

*¿Qué vías de comunicación existen entre las personas y sus defensores públicos?*

*RESPUESTA: Solicitud de atención jurídica por escrito, comunicación vía telefónica y a través vía zoom.*

*Del total de sanciones impuestas a las personas privadas de libertad en el último año, ¿cuántas de ellas fueron impugnadas por los defensores de las personas?*

*RESPUESTA: ninguna*

*Muchas gracias.” (sic)*

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*“Buenas tardes, el motivo de mi queja es porque sé que la dependencia citada sí es la que debe tener dicha información. Muchas gracias.” (sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso manifestó lo siguiente:

*[..]*

- 1. El propio recurrente es el que acude a la CESISPE a solicitar la información;*
- 2. La información que se proporciona es con base en la evidencia empírica que posee la CESISPE al cooresponderle en la mayoría de las interrogaciones procure la autorización, accesos y medios respecto de lo que se pregunta y*

3. De dudar de las respuestas qué sentido tenía su formulación ante una instancia que desde el inicio consideraba incompetente para atender la solicitud de información.

[...].”(sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La parte recurrente sostiene en su escrito de interposición del presente recurso la competencia del sujeto obligado para atender su solicitud de folio 01147020, sin embargo, ante tales manifestaciones la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California contestó que en efecto es competente para atender su solicitud y que no comprende el motivo por el cual se impugnan las respuestas otorgadas.

En virtud de lo anterior, esta ponencia instructora, en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida, procedió a analizar el contenido de la Plataforma Nacional de Transparencia en la solicitud que nos ocupa, encontrando lo siguiente:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
01147020	23/11/2020	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California	A. La solicitud corresponde a otra dependencia	11/01/2021	

De lo anterior, se advierte que el particular encuentra al consultar el folio de su solicitud que el sujeto obligado responde a primera vista que no resulta competente para otorgar la información solicitada, por lo que se accedió a la respuesta otorgada para analizar el contenido de la misma de la manera que sigue:

La solicitud corresponde a otra dependencia

Datos de la solicitud

En atención a la solicitud dirigida a este Sujeto Obligado, nos permitimos hacer de su conocimiento que la información solicitada no es de nuestra competencia. Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Anexo a este mensaje, se adjunta dictamen fundado y motivado justificando esta respuesta. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta terminal

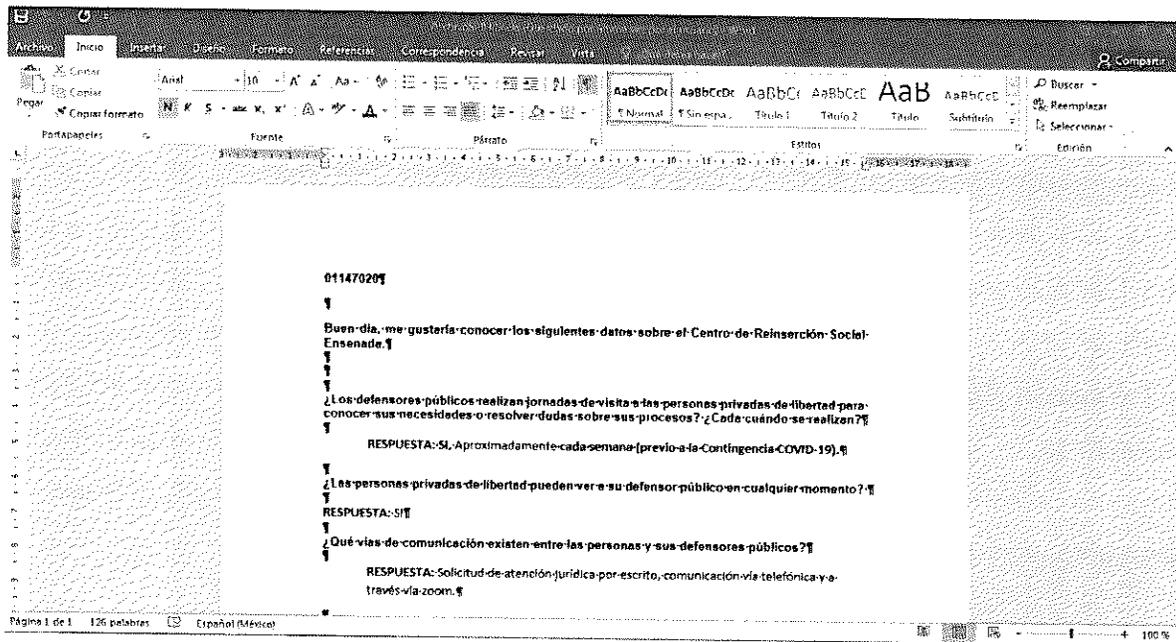
Estimado solicitante, anexo encontrará en formato Word las respuestas a su solicitud de información.

Archivo adjunto de respuesta terminal

01147020.docx

Regresar al reporte

Al seleccionar el icono de una lupa marcado con un recuadro rojo en la imagen antes transcrita se procede a descargar un archivo titulado "ÄrchivoSPIHibrido" en el cual se contienen las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a la solicitud 01147020:



En este sentido resulta que el sujeto obligado si es competente para otorgar lo peticionado y este nunca opuso de manera intencional la incompetencia ante la parte recurrente si no que en la Plataforma Nacional de Transparencia se visualiza un mensaje como si el contenido de la repuesta fuese a fundamentar la figura jurídica de la incompetencia, sin embargo, analizada la respuesta a la solicitud 01147020 esta resulta **totalmente congruente y exhaustiva** con lo peticionado al informar:

- Que las y los defensores públicos realizan visitas semanalmente las personas privadas de su libertad, esto previo a la contingencia sanitaria por COVID-19;
- Las personas privadas de su libertad pueden ver a un defensor público en cualquier momento;
- Que los medios de comunicación entre las personas privadas de su libertad y la defensoría pública son por escrito, vía telefónica y vía zoom;
- Ninguna sanción impuesta a las personas privadas de su libertad han sido impugnadas por los defensores en el último año.

Por las anteriores consideraciones se exhorta al sujeto obligado a otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen de manera diligente, toda vez que se otorga una respuesta diversa del título que arroja la Plataforma Nacional de Transparencia, en la especie tal descuido provocó poca comprensión de la misma en la persona recurrente.

En consecuencia, resulta **IMPROCEDENTE** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01147020**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01147020**.

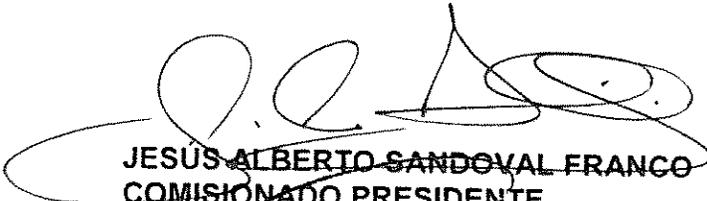
**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO

EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**CINTHYA DEMISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/032/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

